



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2007/2/3760

Montevideo, 14 de diciembre de 2007.-

RESOLUCION 572 ACTA 045

VISTO: la solicitud presentada por Goescar Ltda. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 063/07 de 8 de marzo de 2007 se le confirmaron las autorizaciones y asignaciones de frecuencias radioeléctricas, estableciéndose la nueva conformación del sistema radioeléctrico.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa, incluyendo las asignaciones de canales radioeléctricos.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a Goescar Ltda. para la prestación del servicio de radiotaxi en el departamento de Montevideo.
- 2.-Confirmar la autorización otorgada a Goescar Ltda. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del servicio de radiotaxi en el departamento de Montevideo.
- 3.-Confirmar la autorización otorgada a Goescar Ltda. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 4.-Confirmar la asignación a Goescar Ltda. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento	Utilización
440.100	Exclusivas	Móvil Terrestre	Montevideo	Sistema de radiotaxi
445.100				
445.600				Sistema de uso propio (fiscales)
447.475				Sistema de radiotaxi

5.-Autorizar a Goescar Ltda. a realizar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del servicio de radiotaxi en el departamento de Montevideo.

6.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Goescar Ltda. a partir del mes de agosto de 2007 se ajustó al siguiente detalle:

Sistema de Radiotaxi

Frecuencias (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicaciones de estaciones	Cantidad de estaciones móviles
440.100 (*)	Transmisión de estación base	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	- - -
447.475	Transmisión de estaciones base y móviles			30 (treinta)
445.100 (*)	Transmisión de estaciones móviles	- - -	- - -	122 (ciento veintidós)

(*) Apareadas

Sistema de Uso propio (fiscales)

Frecuencia (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
445.600	Transmisión de estaciones base y móvil	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	1 (una)

7.-Establecer que las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

8.-Establecer que Goescar Ltda. debe:

- prestar los servicios de telecomunicaciones en las correspondientes condiciones técnico-administrativas generales establecidas por los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes, la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994 y las disposiciones que en su oportunidad dicte esta Unidad Reguladora;
- solicitar la previa autorización de esta Unidad Reguladora para introducir modificaciones en la operativa y conformación del referido sistema.
- comunicar mensualmente, en carácter de declaración jurada y antes del décimo día hábil de cada mes, el detalle de altas y bajas de estaciones móviles de abonado;



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

- d. brindar las máximas facilidades para la realización de las inspecciones que esta Unidad Reguladora considere en cualquier oportunidad. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;
- e. suministrar en tiempo y forma a requerimiento de esta Unidad Reguladora, toda la información que le sea solicitada referida a los servicios y condiciones de prestación de los mismos;
- f. cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente, si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa.

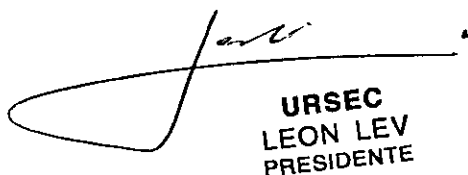
9.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

10.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.



URSEC

Dra. Teresita Azambuya
C/F de Secretaría General



URSEC
LEON LEV
PRESIDENTE